

ANT.: Su consulta de 28-05-2010
MAT.: Da respuesta a consulta sobre
Forma de operar con cheque
restaurant como medio de pago
en supermercado.

SANTIAGO, 25 Octubre 2010

A : Don ENRIQUE PAGOLA LANGER, en representación de
SOC. COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS AL DETALLE S.A.,
RUT N° 76.596.620-5

DE : DIRECTORA REGIONAL

1.- Se ha recibido su consulta indicada en el antecedente, respecto a la forma de operar con cheque restaurant (SODEXO y ACCOR) como medio de pago en supermercado.

La empresa señala que ha comenzado a operar con las empresas Sodexo y Accor, de tal forma que en sus tiendas reciben cheques restaurant como medio de pago por compras de productos alimenticios. Continúan exponiendo que según Resolución Exenta N° 3207 del 28 de mayo de 1977, en su resolutivo I N° 2, inciso 2, al momento de la venta deben emitir boleta (lo hacen) y al final del período emitir una factura al proveedor Sodexo, por la cantidad de ticket recibidos como medio de pago, produciéndose un doble registro de IVA Débito, que la misma resolución señala que el IVA Débito válido es el de las boletas emitidas, no se señala como anular el IVA Débito de la factura. Agrega que la empresa es facturador electrónico y que al emitir el documento se va al Libro de Ventas en forma automática, por lo que solicitan se les señale como operar, sin incurrir en falta.

Adicionalmente señalan que en la tiendas funcionan con cajas fiscales, que también envía la información a un sistema que después centraliza en el Libro de Ventas.

2.- Sobre el particular cabe señalar a Ud. que el Servicio a través de la Circular N° 37 de 06-07-1998, señala los procedimientos de operación en las ventas de colaciones por medio de vales o cupones, en la cual analiza la Resolución Exenta N° 6582 del año 1997, modificada por la Resolución Exenta, N° 3207 del año 1998, circular que se encuentra publicada in extenso en la página web de este Servicio: www.sii.cl

3.- La Resolución Ex. N° 6582 actualizada, señala en el Resolutivo 1° que se autoriza la emisión de una única guía de despacho diaria por todas las ventas de colaciones que se hubieren efectuado durante el día y que se hubieren cancelado mediante el sistema de vales o cupones. Por otra parte, en el resolutivo 5°, señala que estas guías deberán indicar la cantidad de cupones recibidos y el valor total que representan. A su vez el N° 6 agrega que éstas deberán facturarse en la oportunidad y forma establecidas en el D.L. N° 825 de 1974.

4.- Por otra parte, el resolutivo 7°, señala que deberá obligatoriamente emitirse boletas a los consumidores, en todos aquellos casos en que se produzcan diferencias de precio con motivo de consumos que representen montos superiores a los del cupón o vale.

También señala que respecto de aquellos vales que no cumplan con los requisitos establecidos en dicha resolución, deberán otorgar por cada consumo una guía de despacho o una boleta, y, además, una factura mensual, dentro del plazo estipulado en la ley, indicándose en ella la cantidad de cupones recibidos. En todo caso, el impuesto deberá ser determinado conforme a las guías de despacho o boletas por lo que las facturas no serán consideradas para los efectos de determinar el débito fiscal del período.

5.- A mayor abundamiento, cabe agregar que en la Circular ya citada, en el punto VI, respecto de si puede emitirse boleta o guía de despacho al momento del consumo si la colación se cancela con vales o cupones que cumplen los requisitos exigidos, se señala que si se puede, puesto que la emisión de una única guía de despacho diaria por los vales o cupones recibidos no es obligación sino que una facilidad que se le otorga a los restaurantes. De este modo, si algún restaurante decidiera otorgar boleta o guía de despacho por cada consumo, puede hacerlo. En todo caso, si se otorgaron boletas y posteriormente se desea facturar dichos consumos, ello podrá hacerse, siempre que se calcule el débito fiscal, de acuerdo a las boletas emitidas.

6.- En el presente caso, teniendo en consideración las instrucciones a que se refieren los números anteriores sobre la materia consultada y en atención a que la empresa emite boletas por los consumos con vales o cupones y además es facturador electrónico, situación esta última no considerada en la Resolución Ex. N° 3207 del año 1998, una solución para evitar la doble tributación de estos consumos es dando valor cero a las facturas electrónicas, en la parte de "Monto Neto", "Monto IVA", "Monto Total", ya que el débito fiscal deberá calcularse de acuerdo a las boletas emitidas, sin perjuicio de colocar todos los antecedentes como N° de boletas o guías de despacho, precio, Neto, IVA y Total en la sección de detalle de la factura.

7.- Finalmente y en atención a consulta verbal efectuada con posterioridad a la presentación, respecto a que se entiende por colación, la citada Circular N° 37 de 1998, en la sección "Comentarios", punto I, señala que se entenderá por colación "*cualquier tipo de alimentos que se consuman durante la jornada diaria de trabajo. Así, los vales o cupones pueden ser utilizados a cualquier hora del día y no sólo durante el almuerzo.*"

Como se puede apreciar el concepto no restringe el tipo de alimentación a comidas preparadas como podría pensarse, si no que abarca a todo el abanico de productos alimenticios que puedan ser adquiridos con la finalidad de servir de colación al trabajador que hace uso del vale o tickets de consumo, sea que necesite o no preparación previa antes de su consumo.

Saluda a Ud.,

TERESA CONEJEROS PEÑA
DIRECTORA REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:

- A don ENRIQUE PAGOLA LANGER, en representación de
COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS AL DETALLE S.A.
Avda. La Travesía N° 7080
PUDAHUEL
- Depto. Plataforma de Atención y Asistencia
- Expediente